

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura (Murcia).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de menor cuantía 110/93 de este Juzgado, instados por Bansander de Leasing, S.A., contra otros y don José Martínez Ruiz, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Molina de Segura, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por mí, doña María Francisca Granados Asensio, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de menor cuantía, seguidos con el número 110/93-L, a instancia de Bansander de Leasing, S.A., representada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y asistida de la Letrada Carmen Lineros Quinteros, contra Pescados y Mariscos Dos Mares, S.L., don José Martínez Ruiz, Mercedes Antonia Pérez Gambín, José Palazón Gomariz, Pascuala Hervás López y Pescados y Mariscos Pasolgrub, S.L., todos en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Conesa Aguilar representando a Bansander de Leasing, S.A., contra la entidad mercantil Pescados y Mariscos Dos Mares, S.L. y en forma solidaria contra sus avalistas don José Martínez Ruiz, doña Mercedes Antonia Pérez Gambín, don José Palazón Gomariz y doña Pascuala Hervás López, y contra sus cónyuges en el supuesto de ser casados, estos últimos a los solos efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y asimismo contra la entidad mercantil Pescados y Mariscos Pasolgrup, S.L., debo declarar y declaro resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing suscrito por las partes el día 21 de julio de 1989, que se refleja en el primer fundamento; igualmente debo declarar y declaro que la plena propiedad de los materiales objeto del contrato corresponde a la actora; debiendo los demandados restituir a la demandante los bienes objeto contratados; y por último debo condenar y condeno a los demandados solidariamente al pago a Bansander de Leasing, S.A., la cantidad de tres millones doscientas ochenta y tres mil noventa y ocho pesetas, así como a la indemnización de daños y perjuicios a determinar en ejecución de sentencia, y pago de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únese testimonio de la misma a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Francisca Granados Asensio.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a los demandados don José Martínez Ruiz y doña Mercedes Antonia Pérez Gambín, cuyo último domicilio lo fue en Molina de Segura, calle Tres de abril, 3-6.º-A y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente edicto en Molina de Segura, 16 de febrero de 1995.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura (Murcia).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo 366/94 de este Juzgado, instados por Ford Credit Europe PLC, Sucursal en España, representada por el Procurador señor Conesa Aguilar, contra don Pedro Miguel Vilches Ruiz, así como contra su esposa, de ser casado, si bien ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 483.890 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas, de presupuesto de costas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Molina de Segura, a siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

La señora doña María Francisca Granados Asensio, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 366/94 entre partes: de una como demandante Ford Credit Europe PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y defendido por el Letrado don Andrés S. Arnaldos Cascales, y de otra como demandado don Pedro Miguel Vilches Ruiz, así como contra su esposa, de ser casado, si bien ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don Pedro Miguel Vilches Ruiz (y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario) y con su producto, entero y cumplido pago al actor Ford Credit Europe PLC, sucursal en España, de la cantidad principal de cuatrocientas ochenta y tres mil ochocientas noventa pesetas más intereses pactados correspondientes, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Francisca Granados Asensio.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal

al demandado don Pedro Miguel Vilches Ruiz, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Molina de Segura, 13 de febrero de 1995.—La Secretaria.

Número 3696

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 1.102/94, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Esteban Salvador Nicolás Barceló y Vallemur, en reclamación de 949.246 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Vallemur cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Saldos existentes de la codemandada Vallemur, S.L. en la CAM, así como los vehículos que pueda tener a su nombre en la Dirección General de Tráfico, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, 17 de febrero de 1995.—El Secretario.

Número 3694

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 43/94-C que se siguen a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador señor Jiménez Martínez, contra don Antonio, Juan e Isabel Martínez Méndez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 13 de junio, a las once horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 6 de julio, a las once horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 5 de septiembre, a las once horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán

igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

1.-Rústica. En el término de Abanilla, partido de la Umbría de los Méndez, trozo tierra secano, de cabida 16 áreas y 77 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza Dos, al tomo 809, libro 153, folio 185, número 20.419.

Valorada en 100.000 pesetas.

2.-Rústica, en el término de Abanilla, partido de las contiendas trozo tierra secano de cabida 27 áreas y 95 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza-2, al libro 153 folio 186, número 20.420.

Valorada en 175.000 pesetas.

3.-Urbana. En el término de Abanilla, paraje de la Umbría de los Méndez, casa de tipo rural, de 93,75 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la propiedad de Cieza Dos, al libro 153, finca número 20.421.

Valorada en 150.000 pesetas.

4.-Urbana, sito en la población de Fortuna, en carretera de Murcia a Pinoso, de superficie construida de 97,25 metros cuadrados y de superficie útil 86,20 metros cuadrados. inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza Dos, al libro 68, finca registral número 8.796.

Valorada en 6.200.000 pesetas.

5.-Rústica, en término de Abanilla, Rambla del Font, tierra destinada a cereales, de superficie 86 áreas y 12 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza Dos, libro 85, número 17.145.

Valorada en 650.000 pesetas.

Valoración total, 7.275.000 pesetas.